

Concede pensión de gracia a la persona que indica.



MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
03581
 RECIBIDO

DECRETO SUPREMO N° 189

SANTIAGO, 26 de marzo de 2009

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

VISTO: Lo dispuesto en el Artículo 32, N° 11, de la Constitución Política de la República de Chile, en la Ley N° 19.980.

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

30 ABR. 2009

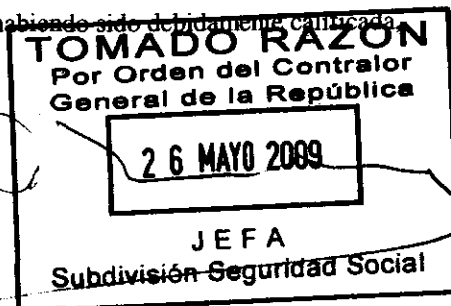
Depart. Jurídico		
Dep. T.R. y Regist.		
Depart. Contabil.		
Sub. Dep. C. Central		
Sub. Dep. E. Cuentas		
Sub. Dep. C.P. y Bienes Nac.		
Depart. Auditoría		
Depart. V.O.P.U. y T.		
Sub. Dep. Municip.		

REFRENDACION

Ref. por \$
 Imputación
 Anot. por \$
 Imputación
 Deduc. Dto.....

CONSIDERANDO :

1. Que el artículo 6° de la Ley N° 19.980 faculta a la Presidenta de la República para otorgar un máximo de 200 pensiones de gracia.
2. El monto de la pensión mensual será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 19.980.
3. Que el causante **Luis Alberto Godoy Sandoval** fue calificado como víctima de violación a los derechos humanos por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación.
4. Que **JUAN AGUSTÍN GODOY SANDOVAL**, encontrándose en la situación prevista por el Artículo 6° de la Ley N° 19.980, presentó en el mes de agosto de 2008 la solicitud de otorgamiento de pensión de gracia en su calidad de hermano con dependencia económica del causante de pensión don **Luis Alberto Godoy Sandoval**.
5. Que en uso de la facultad privativa que la disposición legal citada me confiere, ~~habiéndose sido debidamente calificada~~



DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Concédase por Gracia a **JUAN AGUSTÍN GODOY SANDOVAL**, rol único nacional 7.752.565-3, una pensión que será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 19.980, la que se devengará a contar del día 1 del mes de septiembre de 2008 y se pagará una vez totalmente tramitado este decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- El monto de la pensión referida asciende a la suma de \$201.974 (doscientos un mil novecientos setenta y cuatro pesos) mensuales, por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2008 y hasta el 30 noviembre de 2008; la suma de \$219.929 (doscientos diecinueve mil novecientos veintinueve pesos) mensuales, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2009 y hasta el 30 de noviembre de 2009. La suma anterior se incrementará a partir del 1 de diciembre de 2009, de conformidad al reajuste que se determine para el sector pasivo.

ARTÍCULO TERCERO.- El gasto que demande el presente Decreto Supremo se imputará al Ítem Jubilaciones, Pensiones y Montepíos del programa de Operaciones Complementarias del presupuesto vigente del Tesoro Público, 50-01-03-23-01.001, Glosa 02.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE,

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,


[Handwritten signature]
PATRICIO ROSENDE LYNCH
MINISTRO DEL INTERIOR (S)

[Handwritten signature]
ANDRES VELASCO BRAÑES
MINISTRO DE HACIENDA

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.
Saluda atte. a Ud.*

[Handwritten signature]
JORGE CLAISSAC SCHNAKE
Subsecretario del Interior
Subrogante